



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3347029

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00106-00
CUADERNO: 1-DIGITAL

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y el estado de las diligencias se dispone:

Téngase en cuenta la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P., obrante bajo el radicado número 28 del expediente virtual.

Designar como Curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados del señor **LUIS ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ (q.e.p.d)**, así como a los herederos determinados **MARÍA ANDREA ROZO MEDINA, DENYS SOFÍA ROZO MEDINA y JHON ROZO MEDINA** al Dr. (a) **WILLIAM VARGAS VILLARRAGA** quien se ubica en la Carrera 2 A No. 17 A – 35 Sur Bl. 22 Apto. 202 de Bogotá D.C., correo electrónico william200839@gmail.com, celular **3114632296**, como Curador Ad – Litem, a quien se le deberá comunicar su designación a fin de que acepte el cargo y conteste la demanda. **Comuníquese por el medio más expedito.**

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$550.000.00 m/cte., los que deberán ser cancelados por la parte actora, quien deberá acreditar el pago.

No se tiene en cuenta la notificación por aviso remitida a la demandada obrante en el folio 31 PDF del archivo 31.1 del expediente virtual, como quiera que no se remitió conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de julio de 2022; esto es, no se remitió el formato indicando la dirección tanto física como electrónica del despacho, no se le informó el término con que cuenta la parte demandada para contestar la demanda, a pesar de indicarlos no se allega los pantallazos de los PDF donde se envió la demanda sus anexos, junto con el auto admisorio, debidamente cotejado, por correo certificado, adjuntando la constancia del envío y la certificación de la entrega y de apertura del correo por parte de la demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

En consecuencia, se REQUIERE al apoderado actor para que efectúe en debida forma la notificación a la demandada, dando cumplimiento a lo ordenado en la citada Ley.

Agréguense a las diligencias la prueba de ADN allegada por la parte actora y que obra bajo el radicado 32.1, una vez se encuentra trabada la Litis, se correrá el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 029

HOY: **24 de febrero de 2023.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP